

LEY, PROHIBICIÓN Y CULPABILIDAD

El sujeto del inconsciente, del deseo y del amor

Por Sofía M. Fonrouge

“El sujeto es pues el resultado de una división consigo mismo: sujeto del inconsciente y objeto de la ley que lo sujeta. Y esta doble naturaleza soportada a su vez por un cuerpo sexuado, un cuerpo truncado y desgarrado en el conflicto de la ley con el deseo.”

(Néstor A. Braunstein)

1 – Introducción

Las sociedades constituyen un conjunto de personas, las cuales cada una de ellas, con sus individualidades, presentan intereses y deseos que pueden contraponerse. La forma que han convenido de convivir es mediante el ordenamiento jurídico, es decir, un conjunto de normas prohibitivas y permisivas. Sin embargo, esa solución adoptada no modifica el deseo y la culpa de las personas, por lo que es aquí donde podemos adentrarnos en su terreno psíquico.

La culpa, el amor y el inconsciente están relacionados, en principio, con una legislación que determina que está prohibido y que está permitido¹ en el desenvolvimiento de la sociedad.

Freud define al inconsciente como un sistema sometido a leyes (Freud 1912:275-6) donde *“la culpa es la marca de la ley que deja rastro en el sujeto como falta por la tentación que la causa: una falta ignorada y por eso inconsciente; el amor es la eterna nostalgia hacia lo que la ley sanciona como prohibido. El inconsciente, en tanto, revela la división del sujeto que se dirime permanentemente entre el deseo y lo*

¹ GEREZ AMBERTÍN, M.: *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*, Letra Viva, 2009.

*prohibido y el acatamiento de la ley que excluye lo prohibido. El inconsciente revela esa dimensión legislada que acata la ley edípica, incesto y parricidio”.*²

Sobre la base de esas construcciones, el objetivo del presente trabajo es analizar cómo funcionan la ley, la prohibición y la culpabilidad y cómo estas tres categorías están íntimamente vinculadas, desde el psicoanálisis, con el sujeto desde la perspectiva del inconsciente, el amor y el deseo, y cómo los seres humanos a través de las leyes eligen su objeto de amor y las maneras posibles en que pueden concertar sus fantasías y deseos con la realidad psíquica.

2 – Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad tiene una importancia fundamental en el ordenamiento jurídico, similar a la que tiene el principio de legalidad.³

Los fundamentos del principio de culpabilidad son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y dignidad de la persona.⁴ La esencia de la culpabilidad no reside en el carácter del autor, ni en la conducta de su vida, sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera en el caso concreto (culpabilidad por el hecho).

Asimismo, no es determinante en forma absoluta del concepto de culpabilidad de la teoría del delito. Naturalmente influye en él, pero sin determinar en su estructura. *“No obstante ello, de acuerdo con lo establecido en la STC (150/91), un concepto de culpabilidad basado en la culpabilidad de carácter o en la culpabilidad por la conducta de la vida, es decir, en la “culpabilidad” de la personalidad del autor, resultaría incompatible con Constitución. Por el contrario, cuestiones como el dolo y la culpa son elementos del concepto de culpabilidad o no, si la conciencia de la antijuricidad debe ser actual o solo potencial, si el estado de necesidad debe excluir la culpabilidad o responsabilidad por el hecho, etc., no dependen del principio de culpabilidad. En todo caso, la culpabilidad como presupuesto de la pena y la culpabilidad como fundamento de la determinación cuantitativa de la pena aplicable difieren en su contenido de una*

² GEREZ AMBERTÍN, M., ob.cit.

³ TIEDEMANN, Klaus: “Derecho Penal Económico”, Grijley, 2009, P. 24

⁴ BACIGALUPO, Enrique: “Derecho Penal Parte general”, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, P. 168 y ss.

*manera clara. Mientras la primera tiene misión de constatar los elementos que fundamental la reprochabilidad del autor, la segunda tiene que establecer los criterios de medición de la gravedad del reproche.”*⁵

El principio de culpabilidad tiene una doble incidencia en el sistema de responsabilidad penal: por un lado condiciona el *sí* de la pena; por el otro, el *cuánto* de la misma. Dicho en otras palabras: solo es punible el autor si ha obrado culpablemente; la gravedad de la pena que se le aplique debe ser equivalente a la culpabilidad.⁶

Por lo tanto, desde la primera perspectiva, es decir, desde la de *los presupuestos de la pena*, el principio de culpabilidad determina las siguientes consecuencias:

a) No es admisible la *responsabilidad por el mero resultado* (responsabilidad objetiva) sin que medie dolo o imprudencia

b) Se debe reconocer el *error sobre los hechos*, y al menos, sobre la antijuricidad.

c) Solo puede ser responsable quien tenga *las condiciones espirituales para cumplir con el derecho*⁷

Desde la perspectiva de la individualización de la pena el principio de culpabilidad tiene dos consecuencias:

a) La pena debe *ser proporcionada a la gravedad de la culpabilidad*.

b) Las *necesidades de prevención-especial* o general- no pueden justificar una pena que supere en gravedad a la de la culpabilidad.⁸

Según Bacigalupo, en la doctrina no faltan críticas al principio de la culpabilidad. Una buena parte de las críticas se han basado en la suposición de que la culpabilidad presupone libertad de voluntad y que este es indemostrable. Se debe a que gran parte de esta crítica responde con la comprobación de que tampoco está

⁵ Idem 4 P. 171 Y SS.

⁶ Idem 4 P. 169

⁷ Idem 4 P. 170

⁸ Idem 4 P. 170

demostrado lo contrario. De todos modos no se puede negar que en el caso concreto la culpabilidad solo puede ser demostrada mediante la comparación del autor con nuestra experiencia general sobre la determinación.⁹

El autor señala que otro sector de la doctrina (Hassemer) ha propuesto el reemplazo del principio de culpabilidad por el principio de proporcionalidad. Este punto de vista no tiene en cuenta que el principio de culpabilidad, aunque no solo, es en parte un principio de proporcionalidad que establece la relación que debe existir entre la pena y determinados elementos de la conducta (los que fundamenten la reprochabilidad)¹⁰

Para Zaffaroni, el principio de culpabilidad es la expresión más acabada de respeto a la persona. Puede subdividirse en dos principios: a) exclusión de la imputación de un resultado por la mera causación de éste; y b) prohibición de ejercicio del poder punitivo cuando no sea exigible otra conducta adecuada al derecho.

El autor señala que *“la violación del primero de estos principios reduce a la persona a un objeto causante. No es verdad que sea propia del derecho primitivo y que su exclusión sea producto civilizatorio: en los antiguos tiempos, cuando funcionaban modelos de solución de conflictos, era natural que no se tuviesen en cuenta aspectos subjetivos pues el fin de la sanción era reparador o restitutivo. De esta manera se imputa penalmente el caso fortuito, o sea que es la manifestación penal de la llamada responsabilidad objetiva. Su exclusión la impone el propio concepto de persona que vincula al derecho por imperio constitucional”*.¹¹

3 – El sujeto: ley, prohibición y culpa

Es el texto de la ley el que indica al sujeto los terrenos en los que puede legítimamente vivir y aquellos que son objeto de punición. Por lo que esta siempre sometido a juicio: el de una instancia crítica que lo sostiene dentro de la ley; y el de una

⁹ Idem 4 Pag. 171

¹⁰ Idem 4 Pag. 171

¹¹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Manual de Derecho Penal Parte General; Ediar; Buenos Aires; 2015; Pag 120 y ss.

instancia social y represiva que lo castiga cuando sale de la ley. Podemos afirmar que “*el sujeto es capturado por la ley bajo las redes de la culpabilidad*”¹².

Desde el psicoanálisis no es posible pensar en la estructura de la subjetividad sin esa categoría omnipresente que es la culpabilidad, a tal punto que “*pretender extirpar la culpa del sujeto implicaría disolver el sujeto*”. No puede construirse la subjetividad por fuera de la ley pues es ésta la que le brinda su andamiaje y su sustento¹³.

Siguiendo el criterio señalado, podemos sostener que la culpa es la resultante observable en la subjetividad de que “*con la Ley y el crimen comenzaba el hombre*” (Lacan 1950:122), en tanto da testimonio de uno de los problemas más cruciales de la humanidad que es la lógica de lo prohibido.

Para el psicoanálisis, la culpa está ligada a la responsabilidad y el sujeto no puede desprenderse de ella. En cambio, en la concepción jurídica la culpabilidad “*es el conjunto de las condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible, sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena*” (Bacigalupo, 1996:147).

Una de esas condiciones es la imputabilidad. Todo sujeto señalado por la ley como culpable debe ser —antes que nada— imputable, pero un sujeto puede ser imputable sin ser culpable. Todos los que comprenden “*la criminalidad de un hecho y pueden dirigir sus acciones*” puede ser culpables de un delito; todos los que cumplen esos requisitos son imputables aunque no sean culpables mientras no cometan un hecho delictuoso; pero un menor de edad no es imputable, por tanto, para el Derecho no puede ser culpable.

De ese imputable, de ese reo, el juez sabe que es un sujeto, pero tiene la obligación de convertirlo, mediante el proceso judicial, en un acusado y luego reunir las

¹² GEREZ AMBERTÍN, M., ob.cit.

¹³ GEREZ AMBERTÍN, M., ob.cit.

pruebas, de determinar su culpabilidad, establecer la pena en base al rango de la misma que el código manda que le corresponda.¹⁴

A partir de lo señalado, podemos decir que la ley delimita el contorno de lo prohibido y hace posible la conformación de la sociedad y las formas de la subjetividad de todos los que la integran.

Sin embargo, eso que nos otorga la ley deja como huella una deuda y una tentación. Una deuda simbólica que es preciso pagar respetando la ley y de la cual el sujeto es responsable, pero también una tentación a trasponer los límites de lo prohibido, conformada como la culpa.

Por ello, *“el costo que se paga por la atracción a condescender hacia lo interdicto demarcado por la ley es el de una humanidad culpable, aquello que Freud ha establecido como culpa inconsciente, implicada en esa atracción siempre renovada a la que convoca lo prohibido: crímenes capitales, incesto, parricidio, y sus sucedáneos”*¹⁵.

Lo cual nos lleva a cómo opera el amor y el deseo en el sujeto.

4 – El sujeto inconsciente, del amor y del deseo

Legendre enseña que *“en la culpabilidad, como en el amor, el sujeto se declara”* (Legendre 1994:50). En la cuestión del amor, como en la culpa, se pone en juego el sistema de prohibiciones.

Lacan afirma, con respecto al inconsciente, que está estructurado como un lenguaje y, como todo lenguaje, está sometido a un sistema de leyes que regulan el acceso a lo prohibido y lo permitido.

Y es que inconsciente, ley y prohibición marchan mancomunados: *“la ley que inscribe lo prohibido funda la palabra, el deseo, el sujeto del inconsciente, el sujeto de la culpa y el sujeto del amor. No solo el inconsciente, sino también la culpa y el amor*

¹⁴ AMBERTIN GEREZ, M., ob. cit.

¹⁵ AMBERTÍN GEREZ, M., ob. cit.

*están estructurados como un lenguaje, esto es, instituidos y legislados. Inconsciente, culpa y amor están íntimamente enlazados al discurso fundador de la ley.*¹⁶

Asimismo, la ley que rige la lógica de la vida amorosa dice que hay condiciones en la elección.

En suma, la ley regula lo prohibido, lo que no puede elegirse, esto quiere decir que no todos los integrantes de una sociedad están autorizados para ser elegidos para amar, es necesario que siempre algunos queden fuera de esta esfera y es aquí que nos referimos propiamente a ciertos parentescos.

Por ello, *“tanto la formulación del inconsciente y su legalidad, como la formulación del Edipo que puede resumirse en el necesario anudamiento del sujeto a la ley que interdicta incesto y parricidio, han permitido en el último siglo instituir la causalidad psíquica: demostrar que el sujeto no es ajeno a las tentaciones que lo ligan a lo vedado. Sea culpable por desearlas, o culpable por actuarlas, lo que sin duda no es lo mismo, son infinitas las motivaciones o a las aparentes inmotivaciones que pueden precipitar al sujeto hacia allí”.*¹⁷

5 – El Complejo de Edipo

Considero importante hacer un breve hincapié en la estructura del Complejo de Edipo ya que, como se explicó, está íntimamente ligado a la temática bajo desarrollo.

A partir de la estructura incorporada por Lacan, tenemos cuatro elementos: la madre, el padre, el hijo y el falo en el que todos los sujetos giran alrededor de éste. La función del padre, el falo y el deseo de la madre, en donde podemos observar, que el falo es el elemento ordenador de la relación entre madre e hijo y es la madre quien posibilita la entrada del padre en la estructura, es decir, quien da lugar a que la función paterna exista.

El padre se encuentra en el núcleo del Complejo de Edipo, instaurando una prohibición que vehiculiza una Ley. El padre en tanto representa la Ley, funciona como

¹⁶ AMBERTÍN GEREZ, M., ob. cit.

¹⁷ AMBERTÍN GEREZ, M., ob. cit.

un agente de prohibición del incesto. Permite la unión del deseo a la Ley estableciendo que algunos objetos de deseo queden prohibidos para el hijo, pero a la vez da lugar a que otros objetos queden permitidos. Esta ley posibilita un ordenamiento en el linaje, y en la sucesión de las generaciones.¹⁸

Asimismo, la operatoria de la función paterna se encuentra íntimamente vinculada con el lugar que el padre tenga en el deseo de la madre. Es la madre quien funda al padre como mediador, y la madre va ser para el hijo el primer objeto de amor.

El niño ingresa en la estructura como objeto, objeto del deseo de la madre. Es ella quien a través de sus cuidados, sus palabras y su deseo imprime las primeras marcas en el cuerpo de su hijo y de esa manera va despertando su deseo. El niño se ubica allí, no solamente como queriendo ser cuidado, sino queriendo ser deseado por ella. Por lo que en un primer momento el niño capta lo que él es para el deseo de la madre y se presenta ante ella como si él mismo fuera lo que ella desea, se ofrece como un objeto: el falo. El niño intenta colmar a la madre con lo que ella no tiene. Tanto el niño como la niña localizan tempranamente esta dialéctica y se identifican con este falo¹⁹.

Esta relación que se establece entre madre e hijo, y que por ende parece ser dual, el falo va ser esencial en esta dialéctica, ya que sirve como elemento organizador y ordenador. A partir de allí se mueven todas las relaciones de los distintos personajes que conforman este núcleo (madre, padre, hijo).

Podemos observar que al padre convertirse en un sujeto rival (parricidio) que va a romper con aquella unión de amor indestructible (madre e hijo), aquel objeto de amor que es la madre (incesto), estableciendo la ley y la prohibición.

6 – Notas finales

¹⁸ VAZQUEZ S., *Nada es para siempre, pensando la clínica psicoanalítica*, JCE ediciones, Buenos Aires, 2005.

¹⁹ VAZQUEZ S., ob. cit.

A modo de cierre del presente ensayo, podemos afirmar que en materia penal toda la sociedad precisa contar con un sistema jurídico que delimita lo prohibido, pues sin él se destruiría la voluntad de pertenencia a esa sociedad.

Quien cometa un crimen y se precipite hacia lo prohibido, no comete un simple ilícito individual, sino que su acto sacude a la sociedad, pues su accionar *“pone en cuestión lo prohibido y por ser imputable a alguien, debe ser relacionado con el principio de legalidad”* (Legendre 1994:39).

Lo expuesto es predicable en tanto sistema de normas e imputaciones jurídicas.

A su vez, el sujeto del que se ocupa el Psicoanálisis —el sujeto del inconsciente— mantiene su posición de “ser en falta” por no ser amo de su subjetividad y por estar capturado por las leyes del lazo social y del lenguaje.

Sin embargo, esto no lo excluye de la responsabilidad que le cabe por sus faltas; y así, *“será tarea del psicoanálisis dar cuenta de cómo se subjetiviza lo prohibido y cuáles son las causas que llevan a los hombres a precipitarse en se cono de sombras de lo ilícito cono de sombras íntimamente ligado al amor, a la culpa y al inconsciente”*²⁰.

Sirvan estas ideas como un simple aporte al estudio del psicoanálisis y el derecho, que presenta notable y fructífera bibliografía que invita a adentrarse en ellos.

²⁰ AMBERTIN GEREZ, M., ob. cit.

